

Bogotá D.C., 21 julio de 2021

Doctor

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la República

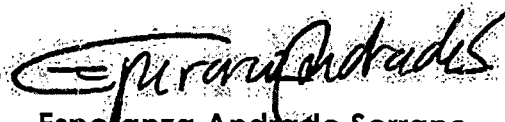
Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Ley "Por la cual se establecen mecanismos adicionales para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar"

Respetados doctores,

En nuestra calidad de congresistas y en ejercicio del derecho que establecen los artículos 154 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 140 y 239 de la Ley 5ª de 1992, y 13 de la Ley 974 de 2005, presentamos a consideración del Honorable Congreso el presente Proyecto de Ley Estatutaria "Por la cual se establecen mecanismos adicionales para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar"

Atentamente,



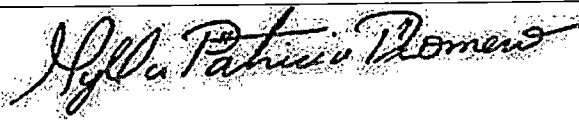
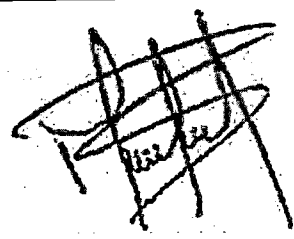
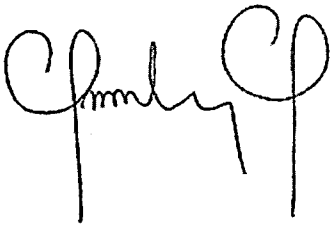
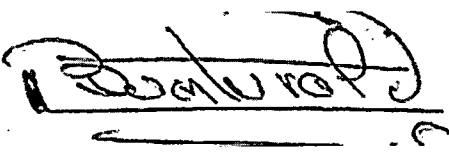
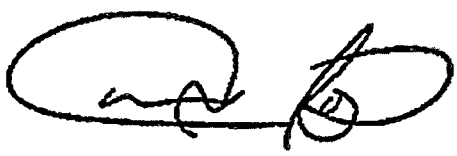

Esperanza Andrade Serrano

Partido Conservador

Autora



 H.S. NORA MARIA GARCIA BURGOS Partido Conservador Colombiano Coautora	 H.S. MYRIAM PAREDES AGUIRRE Partido Conservador Colombiano Coautora
 H.S. SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Partido Conservador Colombiano Coautora	 H.S. MARIA DEL ROSARIO GUERRA Partido Centro Democrático Coautora
 H.S. MARIA FERNANDA CABAL MOLINA Partido Centro Democrático Coautora	 H.S. EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA Partido Conservador Colombiano Coautor
 EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO Honorable Senador de la República Partido Político Colombia Justa Libres Coautor	 H.S. JOHN MILTON RODRIGUEZ Partido Colombia Justa y Libres Coautor

 <p>H.S. MILLA PATRICIA MORENO SOTO Partido Centro Democrático Coautora</p>	 <p>H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO Partido Conservador Colombiano Coautor</p>
 <p>H.R. ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Partido Conservador Colombiano Coautora</p>	 <p>H.R. BUENAVENTURA LEÓN LEÓN Partido Conservador Colombiano Coautor</p>
 <p>H.R. JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO Partido Conservador Colombiano Coautor</p>	 <p>H.R. ARMANDO ZABARAIN D'ARCE Partido Conservador Colombiano Coautor</p>
 <p>H.R. JUAN CARLOS RIVERA PEÑA Partido Conservador Colombiano Coautor</p>	 <p>H.R. ALFREDO APE CUELLO BAUTE Partido Conservador Colombiano Coautor</p>

 <p> H.R. GERMAN ALCIDES BLANCO Partido Conservador Colombiano Coautor </p>	 <p> H.R. FELIPE ANDRÉS MUÑOZ Partido Conservador Colombiano Coautor </p>
 <p> H.S. RUBY HELENA CHAGUI SPATH Partido Centro Democrático Coautora </p>	 <p> H.R. MARGARITA MARÍA RESTREPO Partido Centro Democrático Coautora </p>
 <p> H. S. AMANDA ROCIO GONZALEZ R. Partido Centro Democrático Coautora </p>	 <p> H.R. KAREN CURE CORCIONE Partido Cambio Radical Coautora </p>
 <p> H.R. JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT Partido Liberal Coautora </p>	 <p> H.S. MAURICIO DELGADO MARTÍNEZ Partido Conservador Colombiano Coautor </p>
 <p> EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI Senador de la República </p> <p> H.S. EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI Partido Colombia Justa y Libres Coautor </p>	 <p> H.R. EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO Partido Conservador Colombiano Coautor </p>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Se presenta esta iniciativa legislativa, con el propósito de que, al culminar su trámite en el Congreso de la República, se convierta en ley, en el presente periodo legislativo.

II. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Teniendo en cuenta la frecuente ocurrencia de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar en el territorio nacional y las afectaciones que estos ocasionan a los entornos familiares y garantía de los derechos de las víctimas, a través del presente proyecto de ley se pretenden establecer mecanismos de reproche adicionales a los ya existentes en el ordenamiento jurídico colombiano, a fin de que ello contribuya en la contención de tales conductas por parte de quienes incurren en las mismas.

Para tal efecto, se recurre a un mecanismo ya establecido en el ordenamiento jurídico colombiano, específicamente el consignado en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016, "*Por medio de la cual se expide el código de seguridad y convivencia ciudadana*", denominado Registro Nacional de Medidas Correctivas, dada la naturaleza de este, por cuanto el mismo busca llevar un registro de las medidas correctivas impuestas a los ciudadanos por comportamientos contrarios a convivencia en comunidad y el estado de su cumplimiento, agregándose a dicho registro, según lo perseguido con el presente proyecto de ley, el registro de los particulares a quienes se les haya impuesto medidas de protección definitiva por violencia intrafamiliar y las sanciones por su incumplimiento, así como la terminación de aquellas y el cumplimiento de estas.

Adicionalmente, se consagra que mientras no se cumplan las sanciones impuestas por el desacato de las medidas de protección el sancionado se someterá a las consecuencias restrictivas consagradas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

El proyecto de ley en mención contiene tres artículos, incluyendo la vigencia. Dos artículos nuevos a la ley 294 de 1996 *"Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar"*.

- El primer artículo, establece adicionar el artículo 7A a la Ley 294 de 1996:

ARTÍCULO 1. Adiciónese el artículo 7A a la Ley 294 de 1996, así:

La autoridad que imponga alguna de las medidas de protección definitiva o sanciones por el incumplimiento a las mismas, deberá remitir dentro de los dos días siguientes a su ejecutoria a la entidad responsable del Registro Nacional de Medidas Correctivas copia de la decisión, para que esta realice la respectiva anotación dentro de los dos días siguientes a su recepción.

En el Registro Nacional de Medidas Correctivas deberá registrarse la identificación de la persona, la medida de protección decretada, su terminación, la sanción por incumplimiento de la medida de protección y el estado de cumplimiento de esta última.

Decretada la terminación de la medida de protección o cumplida la sanción por su incumplimiento, las autoridades competentes procederán de acuerdo con lo consagrado en el inciso segundo de este artículo.

- El segundo artículo adiciona el artículo 7B, como artículo nuevo,

ARTÍCULO 2. Adiciónese el artículo 7B a la Ley 294 de 1996, así:

Mientras la persona no satisfaga las sanciones impuestas por el incumplimiento de las medidas de protección de acuerdo con la presente

ley, estará sometida a las consecuencias del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 3. La presente ley rige a partir de su promulgación.

III. FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO

1. Fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales

1.1. Fundamentos constitucionales

Para iniciar, el numeral 1º del artículo 17º de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica", ratificado por el Estado Colombiano mediante la Ley 16 de 1972, establece:

"Artículo 17. Protección a la Familia.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado

En el mismo sentido, los artículos 5º y 42º de la Constitución Nacional, disponen:

"Artículo 5o. *El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.*

Artículo 42. *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley".

1.2. Fundamentos legales

En desarrollo de los preceptos constitucionales antes citados, el Congreso de la República ha expedido leyes orientadas a proteger a la familia como núcleo esencial de la sociedad, prevenir y sancionar cualquier conducta que transgreda la armonía de aquella, entre las que se encuentran las siguientes:

- **Ley 294 de 1996**, "por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar". En su artículo 1º señala:

"La presente Ley tiene por objeto desarrollar el artículo 42, inciso 5o., de la Carta Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad".

Resulta importante resaltar que el precitado cuerpo normativo contempla una serie de mecanismos para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, entre los que se encuentran las medidas de protección que se pueden decretar cuando un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, además de fijar las sanciones que se pueden imponer por el desacato de estas.

- **Ley 575 de 2000**, "por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996".
- **Ley 1257 de 2008**, "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra

las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.

Adicional a las anteriores normas, entre otros, se encuentran los Decretos 652 de 2001, “por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000”, y 4799 de 2011 “por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008”.

1.3. Fundamentos jurisprudenciales

Por su parte, en relación con la familia como núcleo esencial de la sociedad y los mecanismos jurídicos para garantizar su integridad, la Corte Constitucional ha expuesto:

“La Corte ha indicado que, siendo la familia “el núcleo fundamental de la sociedad, los distintos Estados han advertido la necesidad de dotarla de un sustrato material que le permitiera satisfacer sus necesidades básicas para que pueda surgir y desarrollarse sin traumatismos” y, de igual modo, “han advertido la necesidad de brindarle una protección jurídica preferente”, una de cuyas formas es el amparo de su patrimonio, mientras que otras consisten en el establecimiento de “la igualdad de derechos entre hombres y mujeres”, en la consideración especial de los niños “como titulares de derechos fundamentales” o en el suministro de “especial protección a los adolescentes y a las personas de la tercera edad”. El carácter institucional de la familia y la protección que, en razón de él, se le dispensa tienen manifestación adicional en la regulación que el Constituyente confió de manera primordial a la ley, encargada, por ejemplo, de desarrollar lo concerniente a la primogenitura responsable y, en lo atinente al matrimonio, de establecer sus formas, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, puesto que “aun cuando el texto superior le confiere plena libertad a las personas para consentir en la formación de la familia, no por ello deja a su total arbitrio la consolidación de la

misma, pues en todo caso somete su constitución a determinadas condiciones, a fin de otorgarle reconocimiento, validez y oponibilidad a la unión familiar". (Sentencia C - 577 de 2011, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo – subrayado fuera de texto original).

"Uno de los mecanismos que introdujo la Ley 294 de 1996 en aras de materializar ese propósito de eficacia y oportunidad en la prevención, corrección y sanción de la violencia intrafamiliar fue la posibilidad de impartir medidas de protección inmediata a favor de quienes hayan sido víctimas de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de un miembro de su grupo familiar. Así, el artículo 5º invistió a los comisarios de familia –o en su ausencia, a los jueces civiles municipales o promiscuos municipales del lugar de los hechos- con la potestad de ordenar el cese de la conducta que motivó la queja de violencia intrafamiliar y con la de dictar las medidas que estimen necesarias para alcanzar los objetivos de la ley, es decir, la armonía y la unidad familiar. Tales medidas pueden imponerse de manera provisional e inmediata, durante las cuatro horas hábiles siguientes al momento en que se soliciten, y de forma definitiva, una vez agotado el procedimiento de la Ley 294 de 1996". (Sentencia T – 261 de 2013, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

2. Cifras de violencia intrafamiliar en Colombia

De acuerdo al boletín estadístico del mes de diciembre del año 2020 publicado y elaborado por el Centro de Referencia Nacional sobre Violencia (CRNV) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses¹, en Colombia, durante el año 2020 la violencia intrafamiliar se destacó como el segundo hecho que arrojó mayores porcentajes de víctimas no fatales, pues del 100% de eventos que generaron lesiones que

¹ Instituto Nacional de Medicina Legal, Centro de Referencia Nacional sobre Violencia (CRNV), subdirección de servicios forenses, boletín estadístico del mes de diciembre del año 2020. <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/494197/Boletin+diciembre.pdf>

no concluyeron en la muerte, el 33,81 % estuvo asociado con casos de violencia intrafamiliar, como se muestra a continuación:

- **TABLA No. 01.**

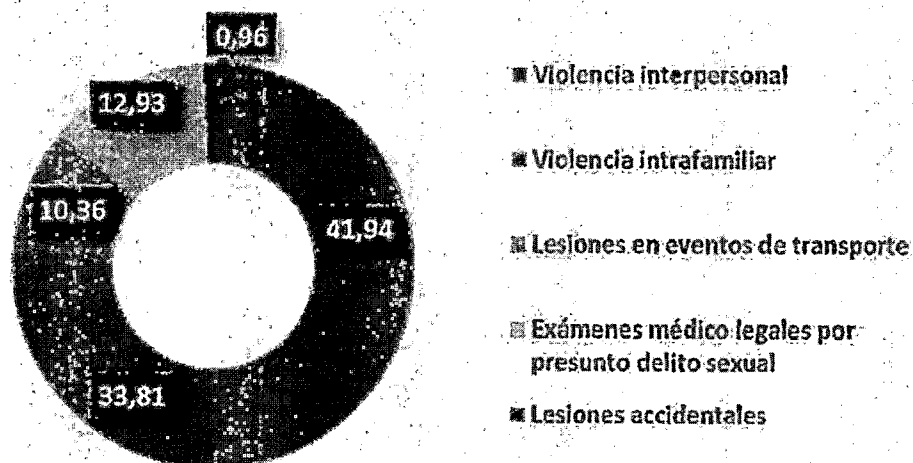
Lesiones No fatales según contexto y sexo.

Colombia, comparativo años 2019 y 2020 (enero a diciembre)

Contexto de violencia	2019*			2020*		
	Hombres	Mujer	Total	Hombres	Mujer	Total
Violencia interpersonal	70.772	37.167	107.939	39.618	18.900	58.518
Violencia intrafamiliar	17.146	56.161	73.309	10.778	36.399	47.177
Lesiones en eventos de transporte	21.184	13.317	34.501	9.353	5.107	14.460
Exámenes médico legales por presunto delito sexual	3.580	22.115	25.695	2.581	15.462	18.043
Lesiones accidentales	1.388	1.025	2.413	838	508	1.346
Total	114.072	129.785	243.857	63.168	76.376	139.544

Porcentaje Lesiones No fatales según manera.

Colombia, año 2020 (enero a diciembre)



Así mismo, de acuerdo con el boletín estadístico del mes de marzo del año 2021², en lo que corresponde al periodo comprendido entre los meses de enero y marzo del año 2021, la violencia intrafamiliar se destacó como el segundo hecho que arrojó mayores porcentajes de víctimas no fatales, pues del 100% de eventos que generaron lesiones que no concluyeron en la muerte, el 33,38 % estuvo asociado con casos de violencia intrafamiliar, como se muestra en seguida:

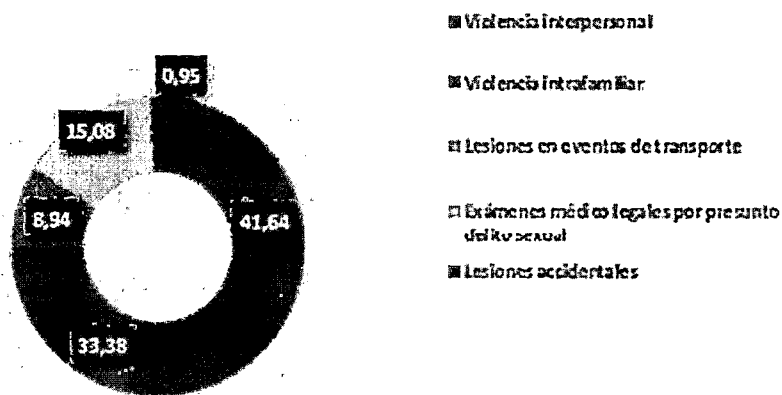
- **TABLA No. 02.**

² Instituto Nacional de Medicina Legal, Centro de Referencia Nacional sobre Violencia (CRNV), subdirección de servicios forenses, boletín estadístico del mes de marzo del año 2020. <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/628335/Boletín+marzo+definitivo.pdf>

Lesiones No fatales según contexto y sexo.
Colombia, comparativo años 2020 y 2021 (enero - marzo)

Contexto de violencia	2020*			2021*		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Violencia interpersonal	14.625	7.411	22.036	9.268	4.329	13.597
Violencia intrafamiliar	3.661	12.051	15.712	2.464	8.433	10.897
Lesiones en eventos de transporte	3.364	2.116	5.480	1.922	998	2.920
Exámenes médico legales por presunto delito sexual	835	4.813	5.648	650	4.275	4.925
Lesiones accidentales	315	185	500	211	100	311
Total	22.800	26.576	49.376	14.515	18.135	32.650

Porcentaje lesiones no fatales según contexto.
Colombia, año 2021 (enero - marzo)



En atención a lo expuesto previamente, y como quiera que le asiste al Estado la obligación de prevenir, atender, sancionar y erradicar el fenómeno de la violencia en entornos familiares, garantizando la oportuna y adecuada protección de los derechos de las víctimas que se encuentren en situaciones de amenaza y vulnerabilidad, y esperando que a través del mismo se contribuya al cumplimiento de dichos objetivos, se presenta bajo ese contexto el presente proyecto de ley con el siguiente articulado:

PROYECTO DE LEY NO. ____ DE 2021 SENADO

Por la cual se establecen mecanismos adicionales para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adiciónese el artículo 7A a la Ley 294 de 1996, así:

La autoridad que imponga alguna de las medidas de protección definitiva o sanciones por el incumplimiento a las mismas; deberá remitir dentro de los dos días siguientes a su ejecutoria a la entidad responsable del Registro Nacional de Medidas Correctivas copia de la decisión, para que esta realice la respectiva anotación dentro de los dos días siguientes a su recepción.

En el Registro Nacional de Medidas Correctivas deberá registrarse la identificación de la persona, la medida de protección decretada, su terminación, la sanción por incumplimiento de la medida de protección y el estado de cumplimiento de esta última.

Decretada la terminación de la medida de protección o cumplida la sanción por su incumplimiento, las autoridades competentes procederán de acuerdo con lo consagrado en el inciso segundo de este artículo.

ARTÍCULO 2. Adiciónese a la Ley 294 de 1996 el artículo 7B, del siguiente tenor:

Mientras la persona no satisfaga las sanciones impuestas por el incumplimiento de las medidas de protección de acuerdo con la presente ley, estará sometida a las consecuencias del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 3. La presente ley rige a partir de su promulgación.

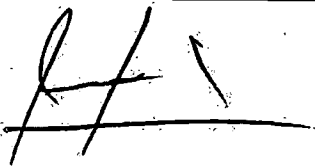
De los Honorables Congresistas.

Atentamente,

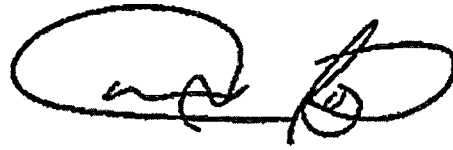
Esperanza Andrade Serrano
Partido Conservador
Autora

 H.S. NORA MARIA GARCIA BURGOS Partido Conservador Colombiano Coautora	 H.S. MYRIAM PAREDES AGUIRRE Partido Conservador Colombiano Coautora
 H.S. SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Partido Conservador Colombiano Coautora	 H.S. MARIA DEL ROSARIO GUERRA Partido Centro Democrático Coautora

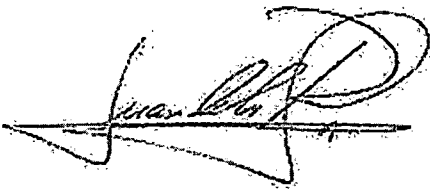
<p>H.S. MARIA FERNANDA CABAL MOLINA Partido Centro Democrático Coautora</p>	 <p>H.S. EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA Partido Conservador Colombiano Coautor</p>
 <p>EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO Honorable Senador de la República Partido Político Colombia Justa Libres Coautor</p>	 <p>H.S. JOHN MILTON RODRIGUEZ Partido Colombia Justa y Libres Coautor</p>
 <p>H.S. MILLA PATRICIA MORENO SOTO Partido Centro Democrático Coautora</p>	 <p>H.S MIGUEL ANGEL BARRETO Partido Conservador Colombiano Coautor</p>
 <p>H.R. ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Partido Conservador Colombiano Coautora</p>	 <p>H.R. BUENAVENTURA LEÓN LEÓN Partido Conservador Colombiano Coautor</p>



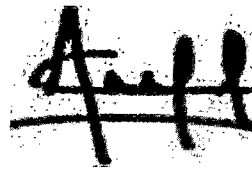
H.R. JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO
Partido Conservador Colombiano
Coautor



H.R. ARMANDO ZABARAIN D' ARCE
Partido Conservador Colombiano
Coautor



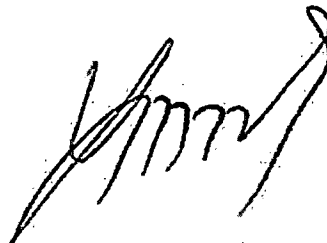
H.R JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Partido Conservador Colombiano
Coautor



H.R ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Partido Conservador Colombiano
Coautor



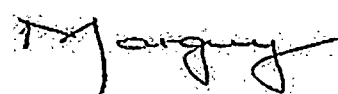
H.R. GERMAN ALCIDES BLANCO
Partido Conservador Colombiano
Coautor



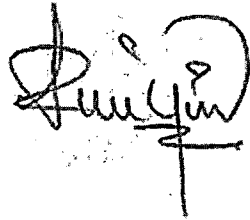
H.R FELIPE ANDRÉS MUÑOZ
Partido Conservador Colombiano
Coautor



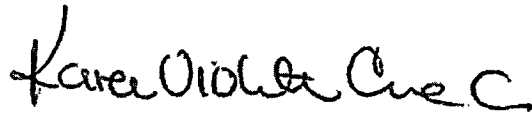
H.S. RUBY HELENA CHAGUI SPATH
Partido Centro Democrático
Coautora



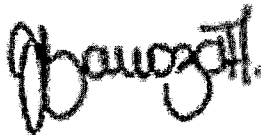
H.R.MARGARITA MARÍA RESTREPO
Partido Centro Democrático
Coautora



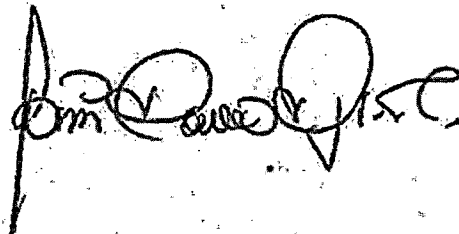
H. S. AMANDA ROCIO GONZALEZ R.
Partido Centro Democrático
Coautora



H.R. KAREN CURE CORCIONE
Partido Cambio Radical
Coautora



H.R. JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Partido Liberal
Coautora

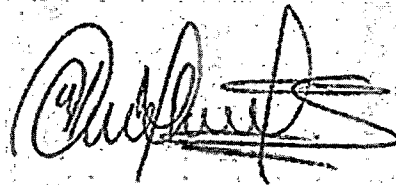


H.S. MAURICIO DELGADO MARTÍNEZ
Partido Conservador Colombiano
Coautor



EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI
Senador de la República

H.S. EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI
Partido Colombia Justa y Libres
Coautor



H.R EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO
Partido Conservador Colombiano
Coautor